



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63130400300120230034700
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-288

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se presentará oposición, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. en la que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 ibídem.

1

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Primero: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran personal y virtualmente a este Juzgado, **el día 20 de junio del 2024, a las 9:00 a. m.** a la audiencia de que tratan los art. 392, 372 y 373 del C.G.P. en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a: hacer saneamiento del proceso, interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se **ADVIERTE** a los convocados que, conforme el núm. 4 del art. 372 del CGP, la inasistencia injustificada de parte a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; y que, la inasistencia común e injustificada de ambas partes llevará a que se dé por terminando el proceso. A la parte o apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV).

De conformidad con el art. 7 de la ley 2213 de 2022 la audiencia se llevará a cabo virtualmente, a la que se podrá ingresar a través del enlace <https://call.lifesecloud.com/21126995>

Se advierte a los apoderados, que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes.

Segundo: ORDENAR tener como pruebas, las siguientes:

1. Documental del demandante:

- Copia de la escritura pública 128 de febrero 27 de 1982 de la notaría Segunda de Calarcá.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-7597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá
- Recibo de predial donde consta el avalúo del inmueble.

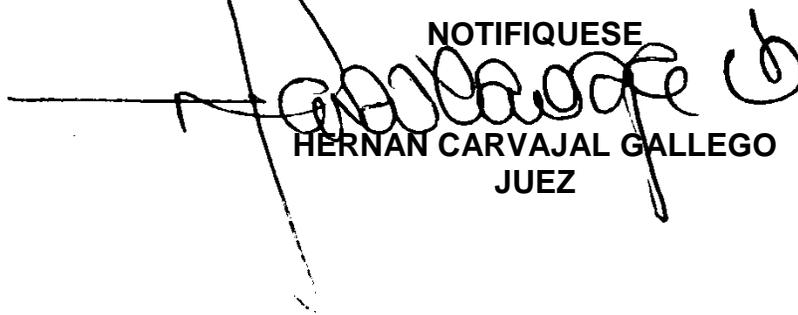
2. De oficio: Se **ORDENA** requerir a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión y a costa del demandante, nos **INFORME** si el nombramiento del señor Leonardo López López como presidente de la Fundación Pro Vivienda Popular de Calarcá está vigente. En caso afirmativo, a costa del demandante, nos **REMITIRÁ** copia de los siguientes documentos relacionados con la inscripción en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria de la citada fundación:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

1. El Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Pro Vivienda Popular de Calarcá, actualizado.
2. Del acta nro. 001 del 14 de marzo de 2019 de Contador Público registrada bajo el nro. 10636 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro el 26 de enero de 2010 de nombramiento del presidente y de la vicepresidente de la fundación.
3. Del acta 005 del 19 de octubre de 2019 la Asamblea General Ordinaria, registrada bajo el nro. 24648 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, del 26 de junio de 2020.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio, que se acompañará de copia del certificado de cámara de comercio obrante a folio 004.

NOTIFIQUESE

**HÉRNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ**

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0201d251001dc7b755ca96965dabb72a27eb3643830ab1cad43ab5e03ff2bed**

Documento generado en 03/04/2024 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>